

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 12.

Año 1702.

No. de hojas útiles 49.

Autos seguidos por D. Gerónimo Gallegos, Albacea
y tenedor de bienes de doña María Josefa Lescano,
sobre el cumplimiento de sus disposiciones testa-
mentarias.

Clasificación Cabildo.

CA. JOI

CAI 54

DOC 372

f 49 (+ errátula)

Causas Civiles.

1753 Pg

Complimento L
Maria Josepha
Puentia Gax
encienos =

No = D. Maria G. Moya
D. Josep. Fer

1703

Leg. 1^o M. 122

Yo el Sr. D. Salazar y Sotomayor tenedor de bienes
de D. D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz
que como Costa del testamento que se otorgo
ante el presente escribano. Publico
de bato de cuya disposicion: murió quise sent
Cada bida forma. La D.ª Josepha Meda
por su al bato y tenedor de bienes Donbrando
por sus herederos a D.ª Prebenila Figueroa y
D.ª Isabel Figueroa La D.ª Maria Figueroa La
D.ª Maria Figueroa menores dentro de la
suplencia de la D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz
de la bida quinquaginta por su y muerte
y lo que se de la D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz
por D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz y de bida
entre los herederos
Yo el Sr. D. Salazar y Sotomayor tenedor de bienes
de D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz y de bida
de la bida quinquaginta por su y muerte
y lo que se de la D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz
por D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz y de bida
entre los herederos
Yo el Sr. D. Salazar y Sotomayor tenedor de bienes
de D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz y de bida
de la bida quinquaginta por su y muerte
y lo que se de la D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz
por D.ª Josepha Escobar de Santa Cruz y de bida
entre los herederos

En la Ciu^a de los Rios. En veinte y dos de febrero de mill
 e quinientos y dos. Ante el Señor M^o de Campo
 Pedro Fernandez de Abasco. Escriu^a. Y al C^o de R^odon
 desta Ciu^a. Y su Jurisdiccion por su mag^a. Sello. Esta
 Sentencia. Y Presente el Contenido. y brida por su mag^a.
 Con el testamento y Refr^a. Dijo. Y Concedi^a. Y Concedi^a.
 C^o para esta parte. Para que haga los Inventarios
 los Bienes de D^a Maria In^oga Lucano difunta
 Situacion de los interesados. Y se Comete. al presente e^o.
 ent^a. a la lib^are^a pedida para aver las almonedas de
 Bienes. Se^a trasladado a otros ex^aderos. Para q^o respondan
 su de^asero dia. Para lo pro^avello. Con p^areser. del
 D^o Bartolome Romero. a^a por esta Ciu^a. Y Cat^a de
 de B^apozas de los B^asta. A. univ^aeridad. =

4

Ante mi
 D^o Ben^a de auanas
 no

En la Ciu^a de los Rios. En veinte y dos de febrero de mill
 e quinientos y dos. Ante el Señor M^o de Campo
 Pedro Fernandez de Abasco. Escriu^a. Y al C^o de R^odon
 desta Ciu^a. Y su Jurisdiccion por su mag^a. Sello. Esta
 Sentencia. Y Presente el Contenido. y brida por su mag^a.
 Con el testamento y Refr^a. Dijo. Y Concedi^a. Y Concedi^a.
 C^o para esta parte. Para que haga los Inventarios
 los Bienes de D^a Maria In^oga Lucano difunta
 Situacion de los interesados. Y se Comete. al presente e^o.
 ent^a. a la lib^are^a pedida para aver las almonedas de
 Bienes. Se^a trasladado a otros ex^aderos. Para q^o respondan
 su de^asero dia. Para lo pro^avello. Con p^areser. del
 D^o Bartolome Romero. a^a por esta Ciu^a. Y Cat^a de
 de B^apozas de los B^asta. A. univ^aeridad. =

Ante mi
 D^o Ben^a de auanas
 no

En la Ciu^a de los Rios. En veinte y dos de febrero de mill
 e quinientos y dos. Ante el Señor M^o de Campo
 Pedro Fernandez de Abasco. Escriu^a. Y al C^o de R^odon
 desta Ciu^a. Y su Jurisdiccion por su mag^a. Sello. Esta
 Sentencia. Y Presente el Contenido. y brida por su mag^a.
 Con el testamento y Refr^a. Dijo. Y Concedi^a. Y Concedi^a.
 C^o para esta parte. Para que haga los Inventarios
 los Bienes de D^a Maria In^oga Lucano difunta
 Situacion de los interesados. Y se Comete. al presente e^o.
 ent^a. a la lib^are^a pedida para aver las almonedas de
 Bienes. Se^a trasladado a otros ex^aderos. Para q^o respondan
 su de^asero dia. Para lo pro^avello. Con p^areser. del
 D^o Bartolome Romero. a^a por esta Ciu^a. Y Cat^a de
 de B^apozas de los B^asta. A. univ^aeridad. =

Ante mi
 D^o Ben^a de auanas
 no

Ello Tercero va Reales años de
mil, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

ff Vm^o Pido y Suplico se sirba de con
cederme licencia para bender dho
biene fuera de al moneda y por la ta
sacion que sea hecho de ellos Cayobales
no llega a diez pesos Pido Justicia
y con tal =

Caridad D.º Don Pedro Monte y mied
y D.º de fecho D.º mill setecientos y dos an
te D.º Señor M.º de campo Don Pedro fernan
de D.º Abatto Venido y Alcala Rodina
rio de fecho y su Curia dize poru Mas selego sta
petizion que presento Alonzo de Enella
Orta poru mas Mando dar traslado, al Defen
zor general D.º Menores de la Real Audien
zia para q.º persona dentro de tres dias paralogro
nes comparecer Al Doctor D.º Joseph Donales
Personer Venido Azor de la ciudad

Encom
D.º Senor de auana
En

Dijo Yo Pedro bueno Maestre decapado. 3
 queuete y por segun balen las alaxas segun
 Primero mente unecagorate uiso degen
 V sado y seruido antiguo y segun esta uale beinticinco a tres
 asomus una quatu sillay antigua la 25
 una duella con el espaldar noto que bal ate 6 quemora
 dran todas ellay siete geros
 iten dos taburetes grandes seruidos ados geros
 iten un escritorio decapado uiso itodg losca 9-
 fony quebrados inui maltratado - que bale berntepa 20p
 iten una mesa grande con su ason bien 10p-
 tratado aunque seruido que bale 00p 6
 iten un taburete pequeño inui uiso.
 y segun han tasados los dichos presio
 meparese balen uno mas y segun verdad
 lo firmo para que conste en beinte de marzo
 del dñor y asimismo una casa uisual 16p
 tratada que baldra 16p esto todo subalor

Pedro Bueno

Ello Tercero vn Real de
mil, seiscientos, y dos, y mil se-
cientos, y tres.

El defensor Leonal y Curador ad litem desta Corte
por lo que toca a los menores hijos y herederos de D. Maria
Josepha Escano, difunta en la Causa de Recopilacion
de Vienes = Respondiendo a el Sr. Laos que es medi-
do de escultor de el Sr. Don Domingo de Palleja y de el
Sr. Don Pedro de Oñon pida de el Contador para
venderlos. Mas judicialmente atento a ser el muy
Contador en la dha. por que no se les consume en gastos
de el Monarca. Dijo que alijo de el Contador
Dho. Don Pedro de Oñon y son todas las cosas que el dho. dha. a
lineas importaran muy poco. Y al dho. Com. se le
de elijo dha. Contador la dha. que pida de el albaaceal
de esta Contaduría.

Al Com. Dho. Com. que se le ordena a el Contador de
no ante el dho. Contador la Corte de el dho. Com.
se le de elijo dha. albaaceal la dha. que pida de el
venderlos. Los dho. ponga en esta Causa una Razon
diciendo lo que se le ordena en la dha. Causa de
han. Com. Dho. para que con el dho. Com. se le
de elijo dha. Contador.

De D. N. Fran. Contador
de la dha. Corte

[illegible]

20. *no emi*
en el de avarias
ne

Seis Terz. con E. años de
seiscientos noventa y dos, y mil se-
cientos, y tres

[illegible]

Primeram. *Enciclopedia biográfica de los pontífices romanos, antiguo en veinte y cinco.* 0256

Antiguo En veinte y cinco
 Paga quatro villas antiguas y la una de ellas con el
 Espaldar de oro, todas En veinte y cinco

En el año de 1700, tocan en miere o
 Ten los laureles y cuando se vió los Enquianos — 0042

Señ Vniversitario de que oie p todo, los
casos quebrados muy mal trata do enbeinte — 0202

Ten Una mesa grande con su casa bien tratada
 y muy servida.

Don Entaburete bico Coronado En sei x Do olo

— Den Unzufriedenheit Maltratada en
dießer Gegend —

~~que lo es todo, bien es o qui mencionado~~
~~que es lo que se sigue de la forma~~

~~Donna Maria~~ queba declarado de

que un mitea saber, entender
ninguna de ninguna de las

sin embargo de ninguna de las por
Es Perpetua, declaro que Es

Yo el tallego Alvaray tenedor de bienes
 de la casa de la Santa Iglesia de Santa Clara a vos
 la d^{ca} Señora Doña Juana de Sotomayor de Santa Clara
 del cumplimiento de su testamento digo que
 en virtud de ellas bienes cortos que queda son de
 la Santa es una Negra Donada Matia de
 guerra a esta oy testado dando jornal para
 el sustento de las menores hijas de la Santa
 Santa que estan por Seglax en el monasterio
 de la Catalina la cual puede cesar con una
 enfermedad. Y albar to talmente murie
 da. Y para que en un tiempo me pare
 por su rrio. o Carri a las mejores labiezas
 las consultado son de pagar en quela de
 esclava si benda por lo cual la
 Alvaray Pido I Suplico mande que la de esclava
 se saque al Puente de la aquin mas por el
 diere para que subalo sedibida y parte en virtud
 e redos. En que se le resulta grande utilidad
 por el rrio de Gabida En que estan Co rrio
 de los menores Pido Justicia La
 Oyo si digo que tambien en que de los bienes de
 la Santa de la negra Donada preto mil
 crio de la cual esta enferma de Cap crio por el
 causa ni se puede bender. ni a bria que en de la
 por ella Ya Y no que se le cancho ma e has curas n
 a tenido Remedios de a ridente Y de m
 de a riente Por qu no se le pague no la angra
 de a riente no anquer. do meterla en d
 clausura Y solo si se de su tentarla

Stilo Tercero al. de la corte
mil seiscientos, y dos, y mil se-
cientos, y tres.

de Jensor y Curador adliten Gen^l de menores de esta
Corte y sus distritos, por lo que toca a los menores hijos y herederos
de d^{ha} Maria Josepha Lescano difunta, en los autos del cumplim^{to}
de su testam^{to} y lo demas de durido = Respondiendo al traslado
que se me dio de el escripto de d^{ha} 6^a presentado por Genonimo
Gallegor su Albacea y thenedor de bienes en que pide licencia
para vender una esclava que quedo por bienes dicha difunta
por lo que alega = Dijo que atendiendo a quella especie de mayor
entidad que les quedo a dhas menores es dha esclava ya que no tienen
mas comoda diuision entresi sino es vendiendose en Remate
publico Conziento en que se le conceda adho Albacea la licencia
que pide para que se Remate con mi asistencia en proceucion de la
quenta de diuision y particion entre dhor herederos y asi
a mi pido y sup^{co} se sirva demandar como lo pide el dho Albacea
lo que fuere Senido en Justicia que pido y costas y en lo nacer de
otxori Dijo que para hauer de diferir a lo que dho Albacea pide
en el otxori de su escripto y Responder a su pretencion
Conviene que en el sumario aprobado Reconozca la
enfermedad que redize padecer la otra esclava y que se
ponga por fee en esta Causa la licencia y se declare
que conzita de ello protesto Responder

187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698

[illegible]

Este Honor, Regidoria, Alcaldia, Cauda y carne
dada en el código en esta Real Audiencia y Alcaidía
en ella =

1.º Miguel de Merodio
Dada en

Ante mi
D. Benito de Cauda
No

En el día de los Reyes en die de
enero de este año de mil y seiscientos
el Sr. Alcaide de Cauda en virtud de
orden de su Sr. D. Juan de
Alcaide de Cauda de Cauda de Cauda
de Cauda de Cauda de Cauda de Cauda
de Cauda de Cauda de Cauda de Cauda
de Cauda de Cauda de Cauda de Cauda

D. Benito de Cauda
No

En el día de los Reyes en die de enero
de este año de mil y seiscientos de Cauda

Felizion = Digo gobernar a que cura una negra
asambada n. Petronila criolla esclava que de Da
Maria Josepha Lariano q. Jaci difunta de una enfer
medad en las partes de las tetas de las tetas muy
mala condicion labio y Puerto q. se no serario hacen
el penial vicio de mano por lo singular y desigual de humor
de humores q. en la valla q. de la valla caben q. se
se fugo. Digo q. segun la gravedad del achaque
por falta de medio por entorpecer no se araban de
zicatrizar las tetas que quedaron con buenas
de las partes húmedas se han mantenido has
ta con algunas zicatrizes y esta negra se halla
muy qualificada por el aparato de malos humo
res y crudos q. esta viciada el nigado y llamamos
dropena porq. esta toda ynhada por no tener ama
q. le anista y persona q. gaste lo prezio y necesario
para su curacion. Causa q. se declarante q. aunq.
Cure Sane ni puea vivir respecto de lo q. ahora a
vinto y reconocido de las curaciones q. en ella a he
cho en esta enfermedad por estar tan extenuada
q. nito siente segun rulea. Sabe y entenda lo pue
por Dios nro Senor y una venaal decree segun for
ma del derecho q. lo firmo =

Don Joseph de
Rebello

Ante mi
Yo Don Juan de Guana
no

En la ciudad de San Juan de los Rios de
muy presente y mes años notifique a la
ciudad de Manarion como en ella se govierna a el Rey.

El Teniente VII. Sal. Alond
del. Jercientos y dos, y mil

Don. Antonio de S. J. da de Ferraz
de Menores, desta D. O. u. 2.ª deollo d. 1.ª

no en la de auroras
no

10
S. Elc. Tercero en Real Cédula de
mil seiscientos y dos y mil se-
cientos y tres.

Mano de Don J. de Santarosa y Don J. de
Juan de Mill. Seiscientos y tres. Antell. de Reduam.
Don Miguel de Mendoza Oduelo. Red. y Alca. de Reduam.
Don Juan y de Beridán. por su May. de Mayo. de Mayo. de Mayo.
Don J. de los Contadores. Ornela.

Yo el Tallego Albarca Itenedor de bienes de
D.ª María Josepha Lucano difunta Madre Legítima
que fue D.ª Antonia y D.ª Isabel de Jexoa sus hijas
menores que oy se hallan en el monasterio de la
lina y firman este escrípto conmigo — Digo
que por bienes de la difunta D.ª Josepha queda una
lamba nombrada p.ª Antonia con el acaque de
unas plereras con cañeros en las partes brendas
en cuya curacion se gastado mucha cantidad
y respeto de que el acaque necesita de mucha
asistencia de mezerinas y persona que las aplique
y que las otras menores no tienen bienes algunos
sino de la suma de D.ª Antonia de que mantienen
quels de la piedad de la difunta que las D.ª Antonia
en el monasterio por cuya causa no se lo puede
curarse otra esclava sino que peligra saber de si
quiere serlo. En ninguno de los tales de esta vida
la quieran recibir sin determinar de dar la
libertad para que consideren de la tal libertad
de libre pueda o curar a cualquiera o por
de los padroneros. Alí para la curacion. o a la curacion
como para la que necesitan su acaque que para
vato de caro. Alí Caridad P.ª Benida. Como
dibandose la causa de la libertad de mal.

the non-

Causa =

*A Madame de la Roche
En mon honneur l'abbé de
la Rochelle & de la Roche
Dona y de la Roche.*

30. *3. Ma. de*
Quinas

[illegible]

del Obispo de la Ciudad de México
 D. Miguel de Mendoza
 V. Dada en la
 Ciudad de México a 15 de Mayo de 1764
 Yo el Obispo de la Ciudad de México
 D. Miguel de Mendoza
 no. 2. Pu.

Don Fran^{co} Ant^o
de la Cueva

Valu. Dos Leyes en cinco de Mayo de Año de
Mill Setecientos y tres ante El Sr. Jefe de campo Don
Miguel de Mendoza Davalos Corino Rexidor, Alcal
de Hordinario y Justicia y su Juri Dizon por m
Mag. seleyo fha peticion que presento El contenido en ella
esta conuina para los Auctos, Vistos para
mejor gobernar Mando al Licenciado

Don Juan Lizenas y Juan Luzen
Cirujanos desta Ciudad, Yo conozcan a la negra
Petronila q esta parte Refiere en su escrito q el bap
tismo de su hijo declaran el estado de la enfer
medad q padecia esta Negra q ha setenta y se
comete a q sea en publico u otro lugar
y asito pasuen a comparecer del Sr Joseph For
zales Persona Refridor y arizon desta ciudad castre
Aratiro de los rigo en la d. Universidad de
Cnella

8 D. Miguel de Mendoza
D. de la b

Alm
D. de la b
no

de la b

La zui daa de los rigo en suiente
Emas ascano demith Refridor y arizon
Licenciado Don Juan Lizenas
Cirujano desta dicha ciudad En conform
dad de lo mandado por el auto de su d
Dio q a vito Reconocido y asitido a una
Negra pasambada nombrada Petronila contem
da En poder de autos q quedo por vienes de Ma
ria Josepha Corcano la qual esta y no viable men
tal q da da vira todo el dia de los de la b de
sta de las llagas En las partes de venen
A mucha magnitud q malicia de la esta ven
log siente lo bue por Dios nro Senor y una
nal de las segun de hecho lo firmo

Juan de la b
D. de la b
no

Comunidad de San Mateo. En este día de Mayo de este
Año de mill Setecientos y tres a El Sr. Juan Luzero
cirujano de esta Ciudad y Conformidad de lo mandado
por el auto probado a la petición de la forma an-
tes desta. Dijo y abra quinientos y noventa y
ocho años. En el hospital Real de la Caridad. Vido
a una Negra asombada nombrada Petronila con
denota en el auto, la qual conoze y declara ante
quedo por bienes de la Maria Josepha laica y
difunta; la qual es una Paroquia confirmada, y
asimismo Genio Uno Una Embarcada antigua
En todas las Partes Venidas y Una Escara en el
quero Sacro. con calentura continua, ecética por cuyas
razones fue de parecer nro admitirle en el hospital
asistiendo a la Salde como lo yntento nro Sr. Por
nro Padre y sabe de cierto y declara ante quier
la boluieros, y por la grave edad de la en enfermedad
halla en una y nro Sr. de lo dno de la Verdad y
seguro. Enbe segun el Real Caxen, entendiendo y lo que
por Dios nro Señor y a una Real decencia y hizo segun
forma del derecho y lo firmo.

Juan Luzero
de sabido

Ante mi
Benigno de la Caridad
No

Ello Tercero en Real cédula
del. Cienfuegos y dos y mil

fees de m. d. *Petronila negra*
Año de mill Setecientos y tres. Muertes como a los nua
El día Quedo En el hospital de Senor de Bañ
ome certigio y doi fee q En el oraxio de dho hospita
En Unquario q Esta en el donde se acostumbra a por
los q mueren En dho hospital Qtaua Una negra q
da nombrada Petronila q queda por v. d. de dho
Josepha Lacayo Contenida En este auto y En pua
En las declaraciones Antecedentes; la qual Qtaua
Muerta naturalm. a lo que parecia tendida dentro
Unas andas donde se ponen lo. difuntos; cordos lue
A los lados; paxa de Conste de padm. de Personimo de
go. Muzas de Remedos de Viener de la dha de Ma
Josepha Lacayo Copongo por testimio y doi la pua
En el dho dia me y ano dho. Sien de Testigos
dho Muzas Antonio de Rivera y otras peron

de caua
no
Pu

Señalado en la ciudad de
San Francisco, y dos, y treinta
y tres.

[illegible]

La crenna Paraque Eníngux tiepago Ma
 de per Juirio nise me ypute de omis m
 ym Pido Sup. Mande Cona el n
 Enque se manda Sacar Al Remate
 a clava I que n. abiendo Mayor Pon
 se de mate en los Seizientos peset
 Atento Alas Razones que lleb. de fer
 Pido Justicia &
 Jero Gallegos

Nue
 Ciudad de la Reyna en Veintey tres de
 Junio de este año de mil y setecientos y tres Ante C. d.
 Nro de campo D. Miguel de Mendoza y Ovalos
 Regido de Indias y Alcalde de Ordinarios de esta gran
 Jurisdiccion D. Juan Mag. Salero Chap. que presen
 El contenido En ella — La Vista por un meced
 Pr diabolos autos, y auisendolos. Cito mand
 y corra. El Remate de la negra Maria Lopez
 de calta. Lo mandado hacer por el auto de fono
 ciete y ocho de diez de febrero de este año de la
 data. Procuendo maior poned. y aproued
 aho Remate. Que como me a pr. de. D. Juan
 de nuevo compareci del D. Joseph Torralba
 nes. En y azeros de la ciudad cathedraties de co
 En la D. Universidad de V. de. En ella —
 D. Miguel de Men do
 D. de la
 D. de la
 D. de la

Yo Real.

Ello Tercero vu Real años de
 mil, trecentos, y dos, y mil se-
 cientos, y tres

Jerónimo Salgado aluargos y Henecor debienes de la Maria
 Josephia leiano difunta. Digo q para q se me depor-
 tase de dho a Luareago y Henencia debienes, hago
 xerentacion de la cuenta de los bienes q han sido
 amicargo con las cartas de pago q veridos de su compra
 hezieron atento a lo qual =

Como Dico q Suplico que asiendo por xerenta de la
 Dicha cuenta la mane aprobar como en ella
 se contiene y amayor abundamiento dar me por libre
 de mis bienes de dho aluareago y Henencia debienes
 Dico Justicia y en lo necesario =

En lo Salgado

A la dho. Rey. en dho. de N. deembre
 de mill e trecentos e me. años ante Mr. Mre
 e Camygo Dr. Alguacil de Mendoza Dava to
 de los y de cable bordin. de la dho. p. p. p.
 Mag. deleyo e dho. p. p. p. que me en dho

Al Aménido en ella = Cutapan
Sumo Vbo pinguierem d. Lagueras
que se tiene en el mundo de las
muñecas de las panderas. Responden
de uno de los niños de la panderas

3. Con panderas de la panderas

Joseph & Gonzalo & Thomas de la panderas
asciende la panderas. Cardenas de la panderas

en una de la panderas. D. un panderas de la panderas

en una de la panderas

11 D. Miguel de Mendonça
D. D. de la panderas

12 D. de la panderas
D. de la panderas
D. de la panderas

13 D. de la panderas
D. de la panderas
D. de la panderas

14 D. de la panderas
D. de la panderas
D. de la panderas

15 D. de la panderas
D. de la panderas
D. de la panderas

15

Cango

003625

25002

20524

Do 10 L

2002

Do 0324

Do 26 L

0002E

064125

- Cargo** Yten me hago cargo de quatro p. de aochos y pontun-
tos eng. vendi quatro sillar biesas adho liz^{do} 00042
- Nto** Yten me hago cargo de diez y seis p. de aochos
y eng. vendi una cusa en quel muro cha
distinta alcho liz^{do} Roque Nolte 00162
- N11** Yten me hago cargo de diez p. de aochos y pontun-
tos y Entraron Enmipoden de la Venta de
una mera conu capn y hire adho liz^{do} 00102
- N12** Yten me hago cargo de diez y eng. vendi una
buxete todo quebrado alcho liz^{do} 00002
- N13** Yten me hago cargo de veinte p. de aochos y pon-
tos y vendi un escritorio, o papele-
ra al con. Luis de las Casas 00202
- N14** Yten asimismo me hago cargo de diezcientos p. de
aochos y pontun. y Entraron Enmipoden
procedidos del temate y se hizo de la manera Ma-
ria Isidra como del conito por ante D. Pedro
Perez de Guanaes y Juan propietario de esta
causa 06002

Por manera y importa el cargo de esta q. = Un mill
diecientos noventa y ocho p. y tres y Salvo yerro; que
recomponen de cabare parciales q. han contenta 102982

Data q. doi. Los p. q. he paga-
do y estan distribuido Los
Un mill diecientos y noventa
y ocho p. y tres y q. y importa el car-
go de arriba, en el entierro con
rras, miras, luto y otras menuden-
cias q. comita por veruon, y el como
ser que

Data

Primera mente pongo en esta data = quarenta p.
de aochos y pontun. a Hugo de Mora y por mano de
buecho se hicieron al sacristan m. de una s. de la m. d.
por el entierro y honras de cha distinta, como parece
de la carta de pago n. 00402

Asimismo doi en esta data = setenta y dos p. y un real
q. Entreque a Hugo de Mora por cuya mano se
distribuyeron, en la cera, rhor tafa, ataud, me-
sas, candeleros, sonales, almaren y traba de dho
Hugo de Mora y parece de la carta de pago n. 2 00122

01122

tecientos y tres.

0521e

00042

٥٠٠٦٤

Done

00042

Do o 22

No 548

171 91

06 08

18

2296

0690

2

20

2

Ma
u. 2

quex

18

107

19

Las

nte

de



Ante mi y en mi vista en ²⁴ de octubre de 1832 ¹¹ Agustín
Mora. Como Personales Conde Coronel General de la ^a M. Joseph
Lancano dio carta de pago al Sr. Cap. Jeronimo Salgado a la
orden de la deuda de la suma de quarenta y cinco pesos
y se pagaron por mano de ^a al P. sacristan
nra. Pnia. de la Santa, Comogaree en mi vista y
repeio =

Don 40p }

Nt

San Lorenzo Ber
[Signature]

Ante mí en mi Vex.^o en 27 de Junio de 1703 a M.^a
de Mora. Como Persona. auyo. cargo es en buen lugar
del^a. Maria Joseph de Liscano. difunta. dio carta de pago
a M.^o cap.^o Jeronimo Salgado a su cargo y en nombre de los
mis de la d^{ha} difunta de setenta y dos p.^{as} para el 4
y transportaron la cesa. moxaja a su d^{ha}. merced de la
es. bona ley a la mar en el tiempo de M.^o de la qual
d^{ha} en el tiempo de la fusión. Como parece a mi
Vex.^o a que me refiero

Don D. R.^o

12

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

23—

Dijo Maria de Turm

Recibo del Teniente Gerónimo Gallegos 21
los pesos que me paga por la merced de
depo. Doña Maria Josef Palascano para Redemp-
cion de cautivos y los Pesos 6 ms. Pa-
didos mandados el 20 de Mayo de 1752
son 20.

Dr. Diego Rodriguez
de Olvera

ns

En 11 de Mayo de 1803 D^{na} Maria de Aguilar Religiosa
Profesa de boliviano de Monast. de S^{ta} Catharina En presencia de su
Ab^{te}. Como persona cuyo cargo es la Caxiana de S^{ta} Petronila de
Sigueroa menor hija legitima de Dⁿ Miguel de Sigueroa y D^{na} Maria
Josepha Larcano difunta dio carta de pago a Geronimo Salgado
a Obasco, Henecador de bienes de esta difunta de sesenta y seis p^{as} de ochos
por Santos y Teobaltaron En los autos, testamento de esta menor como
parece ante mi En mi test^o a 11 de Mayo de 1803
Son 66c

N^o 6

Benigno de Cavanillas

23
En 11 de Agosto año de 1703. Yo Juan de Figueroa Religioso profeso del
orden negro del Monast. de S. Catalina en presencia de su Abad y co-
mo persona cuyo cargo es la crianza de D. Manuel de Figueroa menor
hijo legítimo de D. Miguel de Figueroa y de D. M. Joseph de la Cruz
difuncta dió carta de pago a Fr. Gerónimo Gallego, albarca, there-
dor de bienes de esta difuncta a resenta y nueve y seis de setor
los muros de sepultura en luto, de suario de esta de D. Manuel, como pa-
rese mas largam. ante mi Enmi Reo. agme remito =

10 de 9 de 6

En la de auana

N

24

24
 Nombre del Sr. D. Jeronimo gallego ochoguro
 y Cinco R^{as} que Montaron la Corta de la gr^{ia}cion
 y fiancia de Sanega Maria. Nota quem e bendio
 por bienes de Doña Maria. Josefalecano dixinta
 Crismual baka y tene dor de bienes y lo firme
 en lo deis en 20 de agosto de 1702 =
 Jones
 D. Jeronimo Botique

28

Rescuido de Sr. Fr. Domingo Gallego al barcatheneor de rre
me de la Josephamaria de Cano Doriges quemegago por la de
fensa de y lito en la R. aud. sobre la nepra mariade casta
popolo firme en los reyes en gñinero de febrero del 3030
10112 p¹

Forneriintero
de B. tam.

N⁹

26

Qui^o del^o Capp.^o Jeronimo Gallegos tresq.^{os} de otros
tanto dias que estubo en Texcaxion una lambrada
nombrada Petronila es clauca de unas niñas nom-
bradas Da Petronila Riquena y la otra Da Isabel
destan en el Convento de Sta Catharina; las
qual mueren en este hosp.^o de S.^o P.^o me = y asi
mesmo venian quatro y quatro de la segundia que
una otra partida importan ches y siete y quatro
y para conste lo firmo en 8 de mayo de 1703 a

Conte

D. Nicolas Lopez
de Aguilar

nto

Recebi de el Caggo, ²¹ Jeronimo Gallegos
Albacea y Tenedor de Vienes de la Maria
Josephia Ilescano dies pessos q me ha paga
do por mis derechos de Asistencia del Im
ventario, y un Remate, i la defensa de esta
Causa p las menores hipas y herederas
de dha difunta y por Verdad lo firme
en Veintey nuebe del uno de mil setecientos
y tres años
Son los

Don Francisco
del Rector

NH

Qui de Texonimo Tallego aluaceo y Henador debienes de
D^{na} M^{ra} Josepha Lascaros difunta cinquenta y quatro q^{ta} los
treinta dellos por Varon Los derechos q^{ta} tiene deben de
acordado En q^{ta} causa diligencias y a mas En ella consta
Inventario declaracion y el V^{to} del V^{to} nate de Manegre y otros
dijeron personales En una cantidad Semenovaron y conestaron
Chos. H^{os} Los beir^{tes} quatro restantes los dias p^{ro} y pago
Los d^{os} de la aluaceo de esta negra q^{ta} hizo En 600 En los
s^{os} restantes y pago al d^o de pregoneria del Vno por ciento
Lima 24 Octubre de 1803

Don 54^o N^o 12. D^o D^o de Cumanas

Y Real.

El Trece de Mayo de mil setecientos y dos, y mil seiscientos, y tres.

Defensor y curador ad litem de memoria de esta Real Audiencia por los menores hijos legítimos y herederos de D^{na} Maria Josepha Lascano difunta en los autos del cumplimiento de testamento y lo demás deducido = Respondiendo al traslado que me dio el Excmo. Sr. Dⁿ Juan de Paredes por el cap^o Dⁿ Leonimo Gallegos Sualuaca y Henrich de Lencos delos autos Arucano Comotal = Dijo que aunque la partida de N^{ra} S^{ra} de los tres, quatro, y cinco de Mayo no consta por Instrumento su autentificacion por lo de la data se comprueban algunas pocas con las Verificas de los Instrumentos todavia parece que atendiendo al suceso que ha sido al buca en el final de la que la que sus buenos procederes son notorios y las partidas ella misma parece que se autentifican segun lo merezcan el palto y, y importa poco lo que padecen este defecto se puede decir a esto para que Vmd. se sirva de aprobar la dicha cuenta y de mandar que los que no entorpecen en poder de la venta de la

Ahora queda en litigio contenido en la
 mia aduenda con los ciento y noventa que
 quedan liquidos. Alcanse los Veneros a Enu
 Poder si quisiere Y se obligue por ellos
 y el cinco por ciento de interes o lo que mas con
 venga a cada uno para que estén promptos quando
 se determine la causa y en el ynterin se le acude
 con ellos a cada uno menores por lo qual
 pido Y sup. q con Vista de lo que cuenta se in
 ua al mandar lo que fuere en Justicia q
 pido Y
 D. Juan Antonio
 de Acevedo

[illegible]

Miguel de Mendoza
 de Sabatón
 En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Mayo
 de mill e setecientos once años
 En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Mayo
 de mill e setecientos once años

En el Termino vn mil años de
mil, seiscientos, y dos, y mil se-
cientos, y tres.

Yo Dn. Galego Albarca Tenedor de biénos
de Dn. Joseph Escaro difunta en los
años del cumplimiento de su testamen-
to y cuenta por herencia en sus herederos digno
quipo el Alfo de S. Sebastian Pn. le mande
que se presentase el testamento y en senten-
cia y al monedat de la dha difunta y cumpli-
endo con su tenor. A lo que se senten-
cia de la dha difunta y al monedat de la dha
testamento y inventario de los bienes de la dha
difunta para que conbierta al proba en sus
herencia aprobando la que se senten-
cia no se senten-
secho mediante la corte bién que contiene
la sentencia de S. Sebastian en fuerza de la
licencia que se me concedio por el Alfo de S. Sebastian
de a S. P. de S. Sebastian y alfo por presentado
el dho testamen-
to y inventario mandando
segun es de derecho Partida y Cortes
que se diga que de los que se presenten la que
secho de los que se presenten en esta
manera quatro pesos que el Alfo de S. Sebastian
de menos por contra la dha dha de la dha
y otros quatro Alfo presente escribiendo
publico por sus derechos del testamen-
to y inventario de la dha difunta y los dos pesos
de los bantes del papel sellado y blancos del
trastado de S. Sebastian y para que
esto se me pague en cuenta del Alfo con que
me hinc en la dha que se presente

Al Vm. Pido y sup. mande de ser notado
nada de lo que se pidiere alcaide que
Al Dios Vagite cur de abuelos Partido
Pido la tierra de

Geno Vallegor

Cluto

M. L. C. en veinte y ocho de
biembre de este año de mill. Setecientos y tres
ante el Señor Jue decampo D. Miguel
Mendoza Ojavalos Exidor y Alcaide de
dinario de la ciudad y su jurisdiccion por su Mag.
selejo Sta. y Chirron y presento el contenido
nello.

Principal. Dicho los autos = Calostro
mando para hallados al Defensor gen.
de menores de la Audiencia de la

de no. Dren. el p. ponga para en el autor de la
ver. Vencido los quatro, y se fiere para se
haverme entregado.

Jo. se para
an lo p. no. Conocer del Exidor
D. Jo. de la Fontana Ferronera de la

113- Zon de la Ciudad
D. Miguel de Mendoza
y de la

no. de la

no. de la

no. de la

Dellosaforro, saissaa
las, años de mil saissot
tes y noventa y qu
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

Nombre de

Dios amen = Sepan que

ARA LOS AÑOS DE

1702. y 1703.

En esta carta se ven como yo Do
ña Maria Josepha Ler
cano Natural de la ciudad de
Oca, hija legitima de Don Ju
an de Lercano, de Doña Ma
riana Noleté difunctos estando
enferma de la enfermedad
que Dios nuestro Señor auió
servido de dar me creyendo como
creo en el misterio de la San
tissima Trinidad Padre hijo
y Espiritu Santo tres per
sonas distintas y un solo Dios
verdadero y entodo lo dema que
creo y confiesa y ensena

18
Nuestra Santa Madre
Gloria Romana de los
Cuya fee e viuido. Por tanto
Morir como catolica cris-
tiana deseando salvar mi al-
ma invocando dormi inter
terora abogada a la dese-
nissima Reina de los Angeles
la Virgen Santa Maria
Madre de Dios y Señora nu-
estra y todos los demas Santos
y Santas de la corte celest-
ial para que intercedan
con nuestro Señor Jueces
to y Exordio de mi pec-
do. Permiendome de la muer-
te cosa Natural a la crea-
tura humana o por gozar
testamento en la manera

siguiente



32

Primera^{mente} Encomiendo
Mi alma a Dios nuestro
Señor que lacio Redimio con
El precio infinito de su
precioso Sangre y el cuerpo
mando a la tierra que fue
formado quando su Voluntad
Santissima fuere servido
de verme de esta preciente vida
Mi cuerpo sea amortafado
con el avito de nuestro Padre
San Francisco y enterrada en
la Iglesia de Nuestra Se
ñora de la Merced en la
bodega de Nuestra Señora
de la Piedad de cuya cofradia
soy hermana y me acompa
ñe a la oportuna la cruz



58
En mi Parrochia cura
Sacristan della gelid
Maracomp a namien
Pu Rexal Maria gentie
Eno d'po a elecion voluntad
En mi albarca y there
don debiener

Y ten mando que el dia de mi
Entierro sigueren ora y vino
El dia siguiente reme digan
cien Maria Dormi a ma
y repague la limona d'lo
mejor mas bien parado
En mi bien

Y ten mando a todos los mandas
Dorzo y acoftumbada
los deos con que la aparto
En mi bien, y un florin
Y siete deos medio para

Redimir Niños cautivos 33
Cristiana

Item Un peso a los Santos lega
res de Jerusalem donde se

hizo nuestra Redempcion

al hospital de los niños buen

anos otro peso

Item declaro dormi bien

Una Negra nombrada

Maria Rosa de casta Pico

de cincuenta anos al parecer

que compra aora quatro cin

co anos de Don Monio can

Nero ante Diego de casta

Escrivano Real en cien años

Peso y que pague de contado

Item otra Negra nombrada

Maria Josepha de casta Serra

Proba de veinte y seis años poco

Mas o menos que compra

El Pan de Nauigui abra
dos años ante Don Jo
seph Salomino escriuano de
Poninera cuya escritura se
otorgo en la ciudad del Tizen
tizado Don Roque Solere
quien abra veintedias declaro
pertenecerme dicha enloba
ante Jacinto de Barbap
ta Escriuano Real la qual
se compuso en veintidias
de oro de contado
Y en declaro por mi mi bienes
otra Pegua nombrada de
tronila criolla de edad de
veinte años la qual traje en
bote = Y en declaro por
mi mi bienes Una capara
de / Un escritorio - Una mesa
y quatro sillas, dobla buxete

Lacoma En que duermo y de 34
mañe que se hara y mben
tanis dormis al bazea

Don Declaro soiciada
Segun orden de nuestra Santa
Madre Syenia con Don
Miguel de Figueroa al
tiempo quando contra ximoz
dho Matrimonio llebe
asupoder endote mas
de Sietemill pesos como
constara de la carta de dote
que ami fauor otorgo ante lo
tenzo de Herrera escrivano
No Real que abra diez y seis
Años poco mas o menos
En cuyo tiempo a disipa
do la dicha dote y hecho vi
da Maridable quando le

u
a Daxuido, Retiradose
quando auido sugurto
d'aquele perdono para
que D^o me perdone
durante o d^o honra
d'imonio hemor tenido
Don Manuel, filho
legitimo, a Don D^o
do Figueira que sera
d'idade de quinze anos
a Dona Petronila de
Figueira d'idade de
treze anos, a Dona Ra
bel d'Figueira d'idade
doze anos, a Don Tho
mas de Figueira d'ide
dade de oito anos, declaro
los portales, filhos legit
imos, e del dicho mi marido

Qten declaro gueno de los 35
Ni me deben cosa alguna
Para el de cargo de mi con
ciencia

Para cumplir papeles
Militares mandayte
gado en el contenido de
Nombre por mi albacea
redor debiener a Personero
Tallegor En primer lugar
jennegundo al licenciado
Rogue Solte premiters
Mitio Jenday El poder
acado Uno En un lugar da
ra que Entren en todos mit
diener Vengan Venaten
Enal moneda publica
dando de un Vezino cartas
El pago de arriendos

En suirio siendo Pres
tario, siendo lo mas
activo y diligencia que fu
dizial o extrajudicial
Mente con benigna
de hacer que el poder
del cargo y tener
ria de bienes de los
En forma con libere
general administra
zion y el prorrogo todo
El termino de cesario
Ninguno sea parado el
dispuesto por la ley de in
tervenido de lo

Penal y maniente que que
dare de todos mis bienes
deudas derechos y acciones
y otras futuras subsecciones

Ello nombre Enstibado
 Dormir heredero, a los
 dichos Don Pedro Doña
 Petronila, Doña Isabel
 Don Thomas & Figueroa
 Noleté mi hijo legítimo
 El dicho mi marido me
 jurando como me juro Uzan
 do La facultad concedi
 da por derecho a las di
 chas Doña Petronila
 Doña Isabel & figue
 roa En el tercio rema
 niente & mi quinto
 Paraque lo que anisere
 loayan herederos con la
 bendicion & Oración
 mia atento a no tener como
 No tengo otros herederos
 forzosos aheredientes ni

88
descendientes que con forme
la derecho. Quedan y
ban y quedan

Y Venos y anulo otros y sea
según los testamentos cob
dizilos y do dere. para testar
fotras Ultimas di. porción
que que antes de ste aya
no otorgado por escrito o de
palabra para que ninguno
balsa ni haga fe judicial
o extrajudicial mente salvo
ste que aora otorgo y quier o se
guar de cumpla. Exeute
in dubitable mente por mi
Ultima determinada Voluntad
Y nuevo testimonio lo otor
go que es fecho En la ciu
dad de L. de. En veinte

Q

Quinto de Septiembre 31

Don mill Sacerdotes y Don

Ante el Obispo de la ciudad de

El Curiano publico

de fei conozco que a lo

que parecio a la Enu

Entero Quiero lo fixmo

siendo llamados y rogados

por testigos el capitan Don

Juan de Muxieta Don

Joseph de la casa y Ber

nal Don Antonio de Sta

na el Licenciado Don Mar

cial Perez excoitero y Don

Pedro de Rivera que

señta = Doña Maria

Joseph de Carrano = ante

Mi Pedro Perez de cana

Nos Curiano pu



Yo Pedro Perez de Cuana
Enrique de Vicuña
El de nuestro Señor
Los del número desta
ciudad do fee testimo
rio de Verdad que o fue
be y uee y entan die Ano
biern die año de mill Sete
cientos y Uno como a los mube
El dia de como mas o meno vide
y fuerto y paado de la pre
sente vida natural mente a lo
que parecio a Donc Ma
ria Josepha Lecono conteni
da Este testamento que es
la misma que le olo go ante mi
la qual estava tendida en la
sala de la casa llamada

El Viz Don Roque Solbesnes 38

mitero subio sobre un petate cubien

to el cuerpo con un paño blanco y lu

zei a los lados de unague con la

Espej. m. de una luacea there

dor de bines de exente en

los ojos en el año de a me, and

no siendo testigos Antonio

Lore Miguel Antonio San

chez Pedro Mariano Pea

Perez de Cayana Cro

en fe de ello, Dado en el
entrestum. de la ciudad

Donna Laran

Don Senen de Cayana
no

Testamento

Maria Josepha Leirano



Año 1702/89 - Seis reales

39

SEIS SES OCHO, SEIS RAS
LAS, AÑOS DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y OCHO,
NOVENTAY CINCO, Y
NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1702 y 1703.

En la ciudad de
los Reyes en veinte
y siete de Marzo de mill
setecientos y dos años ante
el Notario Público, Testi
gos Don Pedro Benito Gallego
Alcalde, y Donador de bienes
de la Real Audiencia, por fin mu
erte de Dona Maria Josepha
Pescano En su presencia, auiten
ria del Licenciado Don Juan
Antonio de la Seda Aboga
do de esta Real Audiencia, y
Jefe, curador ad litem general
de Menores en ella quien ha
ze Personaria por los menores
Niños de la dicha difunta

Quando l'assenza que
 sta concessa don la burla
 tra non di noia, anhem

Para l'assenza inventario
 de bienes de laicha de

Almida que es del menor
 siguiente

Don Jeronimo Gallegos al barea de

Medina de bienes de Doña Ma
 ria Josepha Lucano difuncta

Digo que es no contra del barea

de renta que es barga ante que
 fente circunano publico de la

de decima de la dition falle
 cio que es present en decima

de la barea de Don Jose

de la meda por la barea

de la barea de bienes por

Quando don Jose de la barea de la

Pedron de la Figueras Don
Crauel Figueras al Don 40
Pedron de la Figueras a Don In
dro Figueras Menores dentro de la
de pila Redad para que entro
tiempo conite de los bienes que
han quedado por su fin muen
te de que se ha de pagar su
General Contienno gastos
porrazos de el presente Re
partizion division entre
los herederos = a Que a men
ced Pido suplico se sirva de
Concederme licencia para
hacer inventario al mone das
de dichos bienes con citazion de
asistencia del Defensor ge
neral de menores de esta
Real audiencia parte for
mal por dichos herederos

Dico Intuvia & Peronimo
Palacios
Auto en la ciudad de los Reyes en
veinte dos de febrero de mill
setecientos y dos años ante el
Señor Maestre de campo Don
Pedro fernandez de Alarcon
Revisor, alcalde ordinario
de la ciudad de su jurisdiccion
Donn Magellan de los rios
Petizion que presento el con
tenido. Orita Donn mer
ced con el testamento que ve
niere = dize que concedia
concedio licencia a esta par
te de dar que pagalos en
centavos de los bienes de Do
ña Maria Josepha les
cano difunta con ritaucion
de los intercedidos y corre

Le a D xerente es criuano pu
blico En quanto a Salizen 41

Zra Hedida para hacer las
monedas de dicho br
Vei sede traslado a dichos
Exceder. Darague Vepondan
dentro de Febrero dia y año

Proveo comparecer del Doctor
Don Bartholome Rome
no Arceon de la ciudad de cathe
dratico de la Penas de la en
Sta Real Universidad = Por
Pedro fernandez de Abato = ante
M^r Pedro Perez de canenas es
criuano publico

En
tar.

En la ciudad de los Reyes en
veinte y dos de febrero, año de
Mil y setecientos y dos y de
Para esto, mandamos a la
honrra de allegos en su poder

sona, dello stesso Pedro
Perez de Cananas Escriuano
otra En el dho. dia
Mes, año dicho fizestra no
figuracion, citacion al lizen-
ziado Don Francisco Antonio
de la Selda abogado desta
Real audiencia, defensor gene-
ral de menores En ella, el
ello dho. Pedro Perez de
Cananas Escriuano por

De Nueva conformidad, gran-
do de la dicha licencia de
furo, ne esta, dando cumplimiento
En lo a lo mandado en
Presencia y asistencia de
licenciado Don Francisco An-
tonio de la Selda Abogado de
esta Real Audiencia, de

42
Jenior general y Menor en
Ella, obargo que haria el
Inventario de ellos en la
mayor manera
Primeram Una capata de biesta
Iten Un criatorio Mediano
quatro villas biestas = Iten dos
Taburetes altos = Iten Un bufete
conrucafan = Iten Un manto
biesta = Iten Un manto con
sus puntas = Iten Una caya
Granadillo En que murio
Iten Un fal de llinito de criatu
ra = Iten Un Pezorro de
biesta = Iten Una negra conga
Edad de treinta años nom
brada Maria Josepha = Iten
otra Negra de casta carabali
Edad de cinquenta años

Nombrada Maria Lora que
 sea dize el alvarca la vendio en
 quinientos pesos de ocho para
 pagar el funeral y entierro
 de la difunta Doña
 se hace cargo dho alvarca

Petrona Negrita naida Encara
 de la difunta Dñada
 de veinte y quatro y nombrada
 Petronila la qual esta enferma
 de la parte Venenda

Con lo qual se acaba el dho in-
 ventario por lo que el dho alba-
 rca no haue hallado otros bie-

pertenecientes a la difunta
 que cada vez quando en qual-
 quier tiempo que asi lo viera
 que a haue otros los recaudara
 y pondra por inventario

43

Carlo Juro por Dios mi Señor
Señor a Onasena decruz que hizo
segun forma del derecho y otros
otros bienes aqui contenidos y de
otros quinientos pesos de aceto
Vales del Pro ducto de la dicha
Esclava recio por contento y entre
gado a su voluntad por que en
vezino y entrego de presente no op
xere renuncio la recepcion de los
dos años de la non numera
ta Pecunia de nueva de la veri
do las demas de fectas como en
ellos se contienen y obligo a se
presbi. En su poder de man
festo fadar y quedara cuenta
con pago de ellos a bien de los ben
dicho a quien como quando se le
mandare por el Señor de la

Causa, uotro competente que d
 ella conorca Hanamente, inspi
 to a alguno con las costas, gastos
 & Carobranza - La uis firmes para
 cumplim. de lo que diere obligo
 suplexiona, biene, hauidos, por haben
 dió poder a la Justicia, buer d
 de Mag. Equaleguier, & Juan
 Imperial a la de esta dha cun
 da d corte, alaidonde sta exi pta
 ra se p xerentare pidiendo su cum
 plimiento galli Seionetio, obligo
 Venuncio Cuyo proprio fiere
 Veridizion comiitio, Verindad
 del p xerilegio del tale, que dire
 que el actor de de seguir Ofi
 ro de de deo para que a lo que
 dichos le Necuten competen
 apremien como fiere porden
 tenia para a Enausthoridad

A cosa surgada Venancio la 44

Mar 18 1800

La 1a prolixo connoto en las

ladas de la escritura, tanto de

obrigacion juntamente con los

devenidos en el menor de

los 100 connoto siendo testigos

don Martin de Castro Juan

que el 18 de Sancho Joseph

na para presentarse - Domingo

de 1800 - viz. Francisco Antonio

la felda - antoni Pedro

caucanas

en la villa de 2000

de 1800

de 1800

de 1800

de 1800

de 1800

de 1800

de 1800

de 1800

de 1800

de 1800

44

Re. ² ⁶ ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ <

04 1103 =

Samuel

Soberano de Guanaes

Indenbarto & Brener

Anna Maria Cicano

Box

Exonimo

Calceolaria

Ello Tercero vn Real años de
mil, setecientos, y dos, y mil se-
recientos, y tres.

Yo Defensor y Curador ad litem P. de Menores
de esta Corte y sus diócesis en los autos de el Camp. l. m. o
del testamento de D. Maria Josepha Lencano difunta por
lo q. toca a sus menores hijos legitimos y herederos = Rep
gordiendo el traslado q. se me dio de lo no i. de el escrito
de q. 30 que vna se sirbio demandar no dar ~~ni~~ digo q.
la revelacion de su contenido es cierta y verdadera, q.
en lo demas q. el ministerio los autos aun quando no se
ubiessen justificados las p. artidas, deban correr sin
adicion por lo q. tengo representado en mi escrito de q. 29
por lo qual =
C. vna. Bida y replio se sirba demandar como
tengo pedido en dho escrito q. do suplica esta

D. D. Juan Antonio
de la Celda

En la Ciudad de C. Encinas de Diciembre
Año de mill Setecientos y tres ante el S. M. de campo
D. Miguel de Mendoza Oualde, V. d. y Alcalde hon
dinario de esta Audiencia por su M. de S. de S. de S.
Petizion q. se presento el contenido en ella = y Bida
por su M. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
sentim. del Defensor gen. de Menores de la l. m. o
dia, a los V. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
En este M. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
M. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

quinte presentada en esta causa por Jeronimo
Gallegos albarca y Mendonza Obispo de
la Maria Josephina de cano dignita poru enuio
de Catone En suera de los Enstrumentos que
presentados hasta esta fecha, se daa, dio por libre
el dho albarca y Mendonza Obispo de
mandado de los Sen dientos, ochenta y seten Enu
por de esta quenta los setenta el dho Jeronimo
Gallegos En su poder obligandose por ellos y pagar cinco
por ciento, de bso de la aduenda de las heras en la
dha quenta que se fande En suera en la esciptura
que se ponga por ante el Excm. Sr. pu. con Relation de
Nuestro y amilopromiso conpasecer del dho Joseph
Jona. Personer de N. S. Jansen de sucm. cathedra de
co de dago en la d. Universidad, Rector En
ella

D. Miguel de Mendoza
D. D. Antonio

M. A-

Aten
D. Benigno de auana
no
pu co

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

auts

de tan poca yntidad para que se vivan por estas
diez mudos y respecto de otros ciento y ochenta pesos
toca a cada uno de los quatro herederos Diecintapesos
y a las dhas D^{as} Leonila y D^a Isabel setenta por la
mejora del seruis que una y otra cantidad importa
ciento y veinte pesos se a de seruis una de man
dar que todos entreguen otros ciento y veinte pesos
que tocan a otros los menores a cada una la
mitad para ayuda de sus Venturarios que dando
por aora el Voto que son setenta pesos por te
necientos a sus otros los hermanos en poder de
otras sea con los quinientos pesos a Viba otros como
esta mandado por lo qual

esta mandado por lo qual
Alma pido Justicia asi lo padece y mande pues es
Justicia que pedimos y costas 8^a

St. Luna de Figueroa

do nome e do
do qual se

maria petronilla
betwosario
1667

donde se ha de
poder

Loma peruviana de
la alfalfa

Ingenio
Aviso
Encomienda de D. Joseph Gonales. The same
Barlaam de la Cruz

Harold A. DeLeon

gen. des Monats

Attest
J. H. [Signature]

Eno Quarto Va Quatro años
de mil setecientos y quatro, y
mil setecientos y cinco.



La ciudad de Mexico. Enbeinte y siete
de febrero año de mill setecientos y quatro El Sr. Mre. d. campo
Don Pedro Canedo Alcalde de Real Audiencia desta ciudad y su Audiencia
Don Juan Mag. quien es Oido de Real Audiencia. El cumplimiento del testam.
de Maria Josepha Canedo difunta En el articulo de
lo pedido por D. Mariana d. Aguilera y D. Juana d. Figueroa
Religiosas de la casa de los de la Cruz En el Monast. de Santa Ca-
tharina personas acuso cuiadas Juan Encha Canedo d.
Petronila d. Manuel d. Figueroa hijos legítimos de la
difunta Enveinte y siete de febrero de mill setecientos y quatro
y siete de la ciudad de Mexico para en poder de Petronila
d. Figueroa aluarea y heredera de la casa de la Cruz difunta
lo demas deducido. Mando q. de este escrito d. f. quatro
y siete se de traslado al Defensor gen. de menores desta R. Audiencia
para q. responda dentro de tercero dia de la fecha
de nuevo comparecer al Sr. Joseph Ferron de Exigor
Alzgor desta ciudad Cathedral de Mexico en la R. Univer-
sidad de la Cruz En esta

[Signature]

[Signature]
Benjamin de Cárdenas

W. a. a. de la R. Audiencia de Mexico
de febrero de mill setecientos y quatro
años mil setecientos y quatro
en el de la Cruz de la Cruz de la Cruz

14
Pravon de la felda abogado
desta d. h. de fensinger. de

Messores desta d. h. en una
p. de llo. d. f. =

El Senor de auana
Pu

Ona en llo. d. h. en llo. d. h. en llo. d. h.
h. en llo. d. h. en llo. d. h. en llo. d. h.
h. en llo. d. h. en llo. d. h. en llo. d. h.
p. de llo. d. f. =

El Senor de auana
no
Pu

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Ante mi
do. S. de la Canon
no
Pu.

Don Pedro Caceres

entb dem. d. 10. d. 1794.
der in Berlin

Ante me
S. J. de Taurana
no